

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 18 de de Diciembre de 2001

No. 240

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Infantil de Niños y Niñas Trabajadores de Jinotega (TUKTANSIRPI)".....6960

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 50-2001.....6966  
Acuerdo Ministerial No. 51-2001.....6967  
Acuerdo Ministerial No. 52-2001.....6967  
Resolución No. 93-2001.....6968

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 357-2001.....6969  
Resolución No. 2353-2001.....6969  
Resolución No. 2325-2001.....6969  
Resolución No. 2362-2001.....6970  
Resolución No. 361-2001.....6970  
Resolución No. 369-2001.....6971

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Administrativo No. 2-2001.....6971

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6972

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....6985

### ALCALDIA DE SAN RAFAEL DEL SUR

Declaratoria de Utilidad Pública.....6986

### SECCION JUDICIAL

Subasta Pública No. 13/2001.....6987  
Declaratorias de Herederos.....6987

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTO "ASOCIACION INFANTIL DE NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE JINOTEGA (TUKTANSIRPI)"

Reg. No. 7014 - M. 0303350 - Valor C\$ 1140.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (1965). - Del Folio Siete mil Doscientos Cincuenta, al Folio Siete mil Doscientos Sesenta y tres, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION INFANTIL DE NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE JINOTEGA, (TUKTAN SIRPI)". Conforme autorización de Resolución del día Veintiuno de Agosto del año Dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día Veintiuno de Agosto del año Dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Veintiocho de Enero del año Dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN INFANTIL DE NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE JINOTEGA "TUKTAN SIRPI". CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-** Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACIÓN INFANTIL DE NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE JINOTEGA, "TUKTAN SIRPI", pero podrá ser identificada como Asociación Infantil "TUKTAN SIRPI". Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por sí misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente Estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo

podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidaria, autónoma, privada, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes trabajadores del departamento de Jinotega.- Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: El objetivo principal de la Asociación será la atención integral en aspectos psico sociales, educativos y recreativos culturales a niños y niñas en estrategias de sobre vivencias de barrios populares en el municipio de Jinotega, procurar salud mental, propiciando su desarrollo y potenciando sus capacidades humanas en servicio de la familia y comunidades constituyendo al desarrollo de acciones dirigidas al mejoramiento y de la condición de los menores, establecimiento de un aspecto físico para la participación, capacitación, socialización y comunicación de menores en estrategia de sobre vivencia de barrios populares en el municipio de Jinotega, iniciativa local fortalecida, desarrollando acciones integrales con niños y niñas del municipio de Jinotega, en condiciones económicas mínimas que posibiliten el tiempo necesario para desarrollar acciones de promotoria, del asociacionismo de los niños y niñas para la defensa de sus derechos mediante la capacitación e implementación de actividades que contribuyan al desarrollo humano.- De igual forma se dotará el desarrollo integral de los menores capacitadores que serán seleccionados entre maestros de educación, personas con habilidades artísticas, culturales, deportivas, de recreación, psicólogo para que el objetivo principal que une a los asociados obtenga y desarrolle los objetivos para los cuales se han asociados.- Siendo sus miembros fundadores las personas cuyos nombres, apellidos y domicilios han quedado enunciados y aquellas que suscriban la aprobación del Estatuto, La Asociación tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores y servir al bien público. La Asociación registrará sus acciones inspirada en los principios democráticos, se mantendrá alejada de actividades partidarias y tendrá como objetivos los siguientes: 1) Brindar atención integral a niños, niñas y adolescentes trabajadores del departamento de Jinotega, en aspectos psico-sociales, educativos, recreativos, culturales, propiciando su desarrollo y potenciando sus capacidades humanas, que les permita mejorar sus condiciones de vida y de trabajo en menor riesgo. 2) Promover la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante acciones dirigidas a conocer, divulgar, y respetar los derechos de estos.

3) Mantener la comunicación con los padres, madres y/o encargados de los niños, niñas y adolescentes de los proyectos que atiende la asociación a través de charlas, reuniones, capacitaciones, etc., que contribuyan al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes del departamento de Jinotega.- 4) Establecer espacios de coordinación entre las instituciones del estado, sociedad civil, y la Asociación Infantil "TUKTAN SIRPI", para desarrollar acciones conjuntas en beneficio de la niñez Jinotegana.- 5) Gestionar y Ejecutar proyectos encaminados a contribuir en alguna medida al autosostenimiento de la asociación.- 6) Involucrarnos en las diferentes instancias de participación a nivel local, para velar por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todos los planes y programas de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo de su área de acción. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto.7: ASOCIACIÓN INFANTIL DE NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE JINOTEGA, "TUKTAN SIRPI", está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros activos y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios son todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.8: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACIÓN INFANTIL DE NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE JINOTEGA, "TUKTAN SIRPI", los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quien dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente estos estatutos y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. g) Ser Nicaraguense y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos. h) No tener vínculos familiares de ningún tipo con los miembros fundadores de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad, a excepción de los miembros que ya están actualmente y que son miembros fundadores. i) Tener vocación y demostrar interés por trabajar con los niños, niñas y adolescentes trabajadores.- Arto. 9: Se pide

la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN INFANTIL DE NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE JINOTEGA, "TUKTAN SIRPI", por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que esté integrado; g) Por la disolución de la Asociación; h) Por incumplimiento sin causa justa de las obligaciones del cualquier tipo contraída por la asociación a juicio de la asamblea general; i) Comprobación de hecho delictivo por sentencia ejecutoria. - Arto. 10: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. m) Promover permanentemente entre la población los objetivos de la asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta. - Arto. 11: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas e) Presentar a la junta directiva proyectos y planes que tengan como

objetivos el fortalecer el trabajo de la asociación. Arto. 12: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección b) Saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato. - g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva. - Arto. 13: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas, c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto. 14.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 15.- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, la Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DELAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto. 16. Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves. - Arto. 17: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 18: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 19: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados.

Arto. 20: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.

Arto. 21: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto.

Arto. 22: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados.

Arto. 23: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso.

**CAPITULO V.- DEL GOBIERNO**

Arto. 24: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.

Arto. 25: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinaria...etc. cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros.

Arto. 26: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada.

Arto. 27: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial.

Arto. 28: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas.

Arto. 29: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión.

Arto. 30: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación.

Arto. 31: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES:**

a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los

estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.

Arto. 32: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.

**SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES:**

Arto. 33: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.

**CAPITULO VI -DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Arto. 34: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que integrada por cinco miembros que desempeñarán los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un Vocal.

Arto. 35: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes.

Arto. 36: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA -** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación.

Arto. 37: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum

con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 38: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 39: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 40: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 41: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 42: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros

correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 43: DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 44: DEL VOCAL: Al Vocal, le corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 45: De los Comités o Comisiones de Trabajo: La Junta Directiva podrá organizar Comisiones Especiales permanentes o temporales, para la consecución más idónea de los planes y programas aprobados. - Arto. 46: De las Dietas: Los miembros de la Junta Directiva no recibirán salarios por el desempeño de sus funciones como tales, pero si recibirán salarios por los cargos administrativos que puedan desempeñar dentro de la administración de la asociación. - Arto. 47: Del Personal de la Asociación: A fin de lograr un eficiente desarrollo de los objetivos de la asociación, la junta directiva propondrá los candidatos para ocupar los cargos técnicos o administrativos, siendo facultad de éste su contratación. - CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO. - Arto. 48: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posca al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura. - Arto. 49: Los excedentes que resultaren al final

de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 50: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 51: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 52: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 53: Para la formación de la Junta Directiva de Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 54: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 55: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 56: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 57: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 58: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 59: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta

Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 60: La asociación podrá extender reconocimientos y estímulos morales, materiales a aquellas personas naturales o jurídicas que con sus aportes ayuden en la realización de los objetivos propuestos. Las consideraciones y procedimientos para tales fines serán determinados en los Reglamentos Internos. Arto. 61: El aniversario de la Asociación será el día treinta de Septiembre de cada año, día en que decidimos trabajar independiente y directamente con los niños, niñas y adolescentes trabajadores del Departamento de Jinotega. Arto. 62: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento Interno correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.-63: La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, de la siguiente manera: PRESIDENTE: Lydia Palacios Chiong; VICE-PRESIDENTE: Charly González Lanza; SECRETARIA: Maritza Herrera Barrera; TESORERO: Leonel Araúz Ibarra; VOCAL: Armida Araúz Ibarra.- Arto.64: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Señora Lydia Palacios Chiong; Presidenta y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Lydia Palacios CH. ; (F) Charly González L.; (F) Maritza Herrera B.; (F) Leonel Araúz I.; (F) Armida Araúz I.; (F) MJ Silva A. (Notario). PASO ANTE MI: Del frente del folio número uno al frente del folio número ocho de éste mi Protocolo número seis, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora Lydia Palacios Chiong, libro éste PRIMER TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día ocho de Junio del año dos mil uno.- María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (1965), del folio

Siete mil Doscientos Cincuenta, al Folio Siete mil Doscientos Sesenta y tres, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - Managua, Veintiocho de Agosto del año Dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Veintiocho de Enero del año Dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 9410 - M. 0137593 - Valor C\$ 180.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 50-2001**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Párrafo Segundo del Arto. 131 de la Constitución Política dice: "El Estado, de conformidad con la Ley, será responsable patrimonialmente de las lesiones que, como consecuencia de la acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor".

**II**

Que el Arto. 21 literal "j" de la Ley 290: Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

**III**

Que el INATEC, por naturaleza propia, así como por factores técnicos y económicos, requiere de la Infraestructura edificada en la propiedad de la Señora Miriam Aida Zablah Hasbum de Bandes, para el Instituto Nicaraguense de Computación, ya que la adquisición de otros terrenos en una localización diferente requerirá de grandes inversiones idóneas para la satisfacción del fin público.

**IV**

Que el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de sus facultades que le confiere el Arto. 65 de la Ley de

Contrataciones del Estado Ley: 323 del 17 de Diciembre de 1999, dictó Resolución Ministerial No. 338-2001 de fecha 16 de Octubre de 2001 publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 202 del miércoles 24 de Octubre del año en curso, donde se declara de Utilidad Pública de forma total un lote de terreno propiedad de la Señora MIRIAM AIDA ZABLAH HASBUM DE BANDES, que tiene un área que mide cuatro mil ochenta y uno metros cuadrados (4,081 Mts<sup>2</sup>), equivalente a cinco mil setecientos cincuenta y seis varas cuadradas (5,756 vrs<sup>2</sup>), de naturaleza urbana, junto con sus mejoras ubicado del kilómetro siete sur media cuadra al oeste; el inmueble objeto de la presente expropiación se encuentra inscrito bajo No. 25,964; Tomo 729; Folio 181; Asiento Séptimo, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.

**V**

Que de conformidad con la Resolución Ministerial señalada en el Considerando anterior, en el Resuelve Segundo se nombra como Unidad Ejecutora para la presente declaratoria de Utilidad Pública al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, representado por el Ingeniero Esteban Duque Estrada, en su carácter de Ministro, para que proceda conforme a la Ley.

**PORTANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Indemnizar a la señora MIRIAM AIDA ZABLAH HASBUM DE BANDES, por la propiedad urbana ubicada del siete sur, media cuadra al oeste con un área superficial de cuatro mil ochenta y uno metros cuadrados (4,081 mts<sup>2</sup>), equivalentes a cinco mil setecientos cincuenta y seis varas cuadradas (5,756 vrs<sup>2</sup>), e inscrito bajo el No. 25,964, Tomo 729, Folio 181, Asiento Séptimo, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, por declararse de Utilidad Pública o de Interés Social, para la formación del Instituto de Computación del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC). Según lo convenido con la Sra. Miriam Aida Zablah Hasbum de Bandes, la indemnización asciende a la suma de ciento noventa mil dólares (US\$ 190,000.00), o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial de la fecha de pago.

**SEGUNDO:** Dado que la propiedad en mención será para uso del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), el monto o valor que se pagará por la misma y que asciende a la suma de US\$ 190,00.00, afectará los fondos de crédito presupuesto de INATEC.

**TERCERO:** Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como

deuda interna del Estado, la cantidad de US\$190,000.00, suma que será cancelada en efectivo.

**CUARTO:** Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deducir de los créditos presupuestarios aprobado a INATEC, el pago conforme lo dispuesto en el numeral primero del presente Acuerdo Ministerial.

**QUINTO:** Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe todo el procedimiento legal del caso y realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia para que se transfiera la propiedad al Estado de Nicaragua

**SEXTO:** Ordenar a la Tesorería General de la República de Nicaragua del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar el Pago, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del presente Acuerdo.

**SEPTIMO:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Esteban Duque Estrada S., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 9408 - M. 0137592 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 51-2001**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público  
de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se autoriza la Emisión de Timbres Fiscales año 2002 en las siguientes denominaciones con valor de C\$6,590,000.00 (Seis Millones Quinientos Noventa Mil Córdoba Netos), conforme al siguiente detalle:

CANTIDAD	DENOMINACION	TOTAL
260,000	Timbres Valor de C\$1.00 c/u	C\$ 260,000.00
215,000	Timbres Valor de C\$2.00 c/u	430,000.00
420,000	Timbres Valor de C\$5.00 c/u	2,100,000.00
330,000	Timbres Valor de C\$10.00 c/u	3,300,000.00
7,000	Timbres Valor de C\$25.00 c/u	175,000.00
3,500	Timbres Valor de C\$50.00 c/u	175,000.00
1,500	Timbres Valor de C\$100.00 c/u	150,000.00
1,237,000	SUMAN	C\$ 6,590,000.00

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil uno. - ESTEBAN DUQUE ESTRADA S., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 9409 - M. 0137595 - Valor C\$ 180.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 52-2001**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que existe una voluntad firme del Gobierno de Nicaragua de dar solución al problema de Propiedad que tanto afectan el desarrollo del país.

**II**

Que el párrafo segundo del Arto. 131 de la Constitución Política dice: "El Estado, de conformidad con la Ley, será responsable patrimonialmente de las lesiones que, como consecuencia de la acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor".

**III**

Que el Arto. 21 literal "j" de la Ley 290: Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

**IV**

Dado que en la Intendencia de la Propiedad y particularmente en la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI), el señor José Antonio Mora Rostrán interpuso reclamo de propiedad identificado con el número de solicitud OCI 2061, sobre el inmueble urbano ubicado en Las Colinas lote No. 136 (terreno, estructuras, usos, anexos y conexos), No. 56286; Tomo 854, Folio 104-105, Asiento 1ro., con un área de 1,770 mts<sup>2</sup>, inscrita en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua.

## V

Que afecto de resolver dicho reclamo la Intendencia de la Propiedad a pedimento de parte, elevó a la consideración del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, la resolución del mencionado reclamo.

## PORTANTO

En uso de sus facultades,

## ACUERDA:

**PRIMERO:** Indemnizar al señor JOSE ANTONIO MORA ROSTRAN, por un inmueble urbano ubicado en Las Colinas lote No. 136: (Terrenos, estructura, usos, anexos y conexos) con un área de 1,770 mts<sup>2</sup>., inscrita bajo el No. 56,286, Tomo 854, Folio 104-105, Asiento 1ro., Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua, conforme resumen de cuantificación que elaboró la Oficina de Cuantificación e Indemnizaciones (OCI), la indemnización asciende a la suma total de un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho córdobas con treinta y tres centavos (C\$1,157,878.33), se deduce la cantidad de ciento cuarenta y un mil setecientos once córdobas con veinticinco centavos (C\$141,711.25), en concepto de deuda al Sistema Financiero Nacional a la fecha de afectación, por lo que el saldo neto a indemnizar es por la suma de un millón dieciséis mil doscientos córdobas netos (C\$1,016,200.00).

**SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del Estado, la cantidad de C\$1,016,200.00, suma que será cancelada mediante Bonos de Pago de Indemnización.

**TERCERO:** Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en el Presupuesto General de la República, el pago conforme lo dispuesto en el numeral segundo del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaborar finiquito y efectuar todo el procedimiento legal del caso, y realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia para que el señor JOSE ANTONIO MORA ROSTRAN, en su propio nombre y representación comparezca a traspasar el inmueble en mención.

**QUINTO:** Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar el pago, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil uno. - Esteban Duque Estrada S., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 9013 - M. 703944 - Valor C\$ 90.00

## RESOLUCION No. 93-2001

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

## CONSIDERANDO

## I

Que con fecha 30 de Octubre del corriente año, el Instituto Nicaraguense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 377-306-INTUR-2001.

## II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

## PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" y su Reglamento.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ratifica la Resolución No. 377-306-INTUR-2001, por la cual previa confirmación de este Ministerio, se califica al Proyecto Hotel de Montaña "Monte Cristo River Resort", como una empresa en el ramo de "Servicios de Industria Hotelera" y se aprueba una inversión aproximada de US\$213,126.50 (DOSCIENOS TRECE MIL CIENTO VEINTISEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), destinada a la construcción y equipamiento de la primera etapa del proyecto, cifra que está distribuida en construcción, equipamiento general, transporte acuático y equipo de pesca, e instalaciones y maquinarias de servicio.

**SEGUNDO:** Comuníquese a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio, y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno. - César Suazo Robleto, Secretario General.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---



---

**RESOLUCION No. 357-2001****CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 238 se encuentra la Resolución No. 357-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 357-2001:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintisiete de Septiembre del año dos mil uno, a las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Septiembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN SAN RAFAEL, R.L.**, Constituida en la Comunidad de San Rafael del Jobo, Municipio de Dario, Departamento de Matagalpa, a las tres y treinta minutos de la tarde, del día once de Septiembre del año dos mil uno. Se inicia con 17 asociados, 11 hombres y 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1,700.00 (Un mil setecientos córdobas netos) y pagado de C\$ 340. (Trescientos cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN SAN RAFAEL, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Santiago Rojas Matamoros, Presidente; Manuel de Jesús Salmerón, Vicepresidente; Martha del Carmen Obando, Secretario; María Dolores Obando Blandón, Tesorero; Juana del Carmen González, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente fue cotejada, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

---



---

**RESOLUCION No. 2353-2001**
**CERTIFICACION**

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro

Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 173 se encuentra la Resolución No. 2353-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2353-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Octubre del año dos mil uno, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintidós de Octubre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ASOCIADO INDUSTRIAL DE FILTROS Y CERÁMICAS, R.L. (COOFICE, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día doce de Septiembre del año dos mil uno. Se inicia con 10 asociados, 8 hombres, 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos) y pagado de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ASOCIADO INDUSTRIAL DE FILTROS Y CERÁMICAS R.L. (COOFICE, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Juan Carlos Guevara; Vicepresidente, Luis Orlando Román Rivera; Secretario (a), Marlon Israel Carmona; Tesorero (a), Ivania de Jesús Jerez Montiel; Vocal, Eduardo Jesús García Obando. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

---



---

**RESOLUCION No. 2325-2001**
**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 169 se encuentra la Resolución No. 2325-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2325-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintisiete de Septiembre del año dos mil uno, a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **CENTRAL DE COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO DE MANAGUA, R.L. (CECOSEMA, R.L.)**. Constituida en el Municipio y Departamento de Managua, a las dos de la tarde, del día dos de Enero del año dos mil. Se inicia con tres Cooperativas, con un capital suscrito de C\$ 12,000.00 (Doce mil

córdobas netos) y pagado de C\$ 12,000.00 (Doce mil córdobas netos). Se unen las Cooperativas: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE LA PRIMERA DAMA, R.L., RESOLUCIÓN No. 2084-2000, COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE PRINCESA DIANA, R.L., RESOLUCIÓN No. 2225-2000, COOPERATIVAS DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES ARRIBA MANAGUA, R.L., RESOLUCIÓN No. 2272-2001. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25, 70 y 71, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la CENTRAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE SELECTIVO DE MANAGUA, R.L. (CECOSEMA, R.L.). Con la siguiente Junta Directiva: NOLBERTO ANTONIO ESCOBAR, Presidente; JUAN CARLOS TAPIA ARIAS, Vicepresidente; GERARDO BENICION MATUS TAPIA, Secretario; ILIA RODRÍGUEZ TÉLLEZ, Tesorero; JUAN NICOLAS CARRILLO GUTIERREZ, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 2362-2001

##### CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 174 se encuentra la Resolución No. 2362-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2362-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil uno, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintidós de Noviembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO Y SERVICIOS AC & S M, R.L. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a la una de la tarde, del día veintinueve de Abril del año dos mil. Se inicia con 30 asociados, 19 hombres, 11 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 1,200.00 (Un mil doscientos netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS AC & S M R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Luis Collado Aguirre, Vicepresidente, José González; Secretaria, Ena Yolanda Rivera; Tesorero (a), Leonor Madrigal Solís, Vocal, Aurora Castillo. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 361-2001

##### CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 239 se encuentra la Resolución No. 361-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 361-2001:** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintiocho de Septiembre del año dos mil uno, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha veinticinco de Septiembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la LA UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE SERVICIOS DE LA ZONA SECA DE JINOTEGA, R.L., (UCASZ JINOTEGA, R.L.) Constituida en la Comarca de San Marco Arriba, Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, a las nueve de la mañana, del día seis de Julio del año dos mil uno. Se inicia con 7 Cooperativas, con un capital suscrito de C\$ 21,000.00 (Veintiún mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 21,000.00 (Veintiún mil córdobas netos). Se unen las Cooperativas: Cooperativa Agropecuaria de Servicios Santa Bárbara, R.L., Resolución No. 265-2000; Cooperativa Agropecuaria de Servicios San Marcos de Arriba, R.L., Resolución No. 267-2000; Cooperativa Agropecuaria de Servicios Namanji, R.L., Resolución No. 270-2000; Cooperativa Agropecuaria de Servicios Mujeres Activas de Sacacll, R.L., Resolución No. 268-2000; Cooperativa Agropecuaria de Servicios el Esoino, R.L., Resolución No. 264-2000; Cooperativa Agropecuaria de Servicios Suni, R.L., Resolución No. 269-2000; Cooperativa Agropecuaria de Servicios San Marco de Abajo, R.L., Resolución No. 266-2000. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la los artículos 8, 9, 37 y 38 inciso 1) de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la UNION DE COOPERATIVAS DE AGROPECUARIAS DE SERVICIOS

**DE LA ZONA SECA DE JINOTEGA, R.L., (UCASZ JINOTEGA R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Juan de Dios Chavarría Gutiérrez, Presidente; Joaquín Castro Herrera, Vicepresidente; Marvin Ramón Meza Lanzas, Secretario; Boanerges David Briones Herrera, Tesorero; Ronald Avertuz Palacios, 1er Vocal; José Altamirano Herrera, 2do. Vocal; José Crescencio Hernández Gutiérrez, 3er. Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 369-2001

#### CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 241 se encuentra la Resolución No. 369-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 369-2001:** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, treinta de Octubre del año dos mil uno, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de Octubre del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción **LA UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DEL CAMPO NUEVO AMANECER (UCAMPO, R.L.).** Constituida en la Comunidad de Pancasan, Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana, del día diez de Agosto del año dos mil, se inicia con 6 Cooperativas, con un capital suscrito de C\$ 6,000.00 (Seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,000.00 (Seis mil córdobas netos), se unen Las Cooperativas: Cooperativa Agropecuaria de Producción Oscar Armando Flores, R.L., Resolución No. 1776-93; Cooperativa Agropecuaria de Producción Pablo Ubeda, R.L., Resolución No. 833-98; Cooperativa Agropecuaria de Producción Trinidad Reyes Martínez, R.L., Resolución No. 576-97; Cooperativa Agropecuaria de Producción Carmen Zamora, R.L., Resolución No. 752-98; Cooperativa Agropecuaria de Producción Cecilio Soza Rodríguez, R.L., Resolución No. 570-97; Cooperativa Agropecuaria de Producción Luis Esteban Obregón, R.L., Resolución No. 626-97. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la los artículos 8, 9, 37 y 38 inciso 1) de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUEL-**

**VE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DEL CAMPO NUEVO AMANECER (UCAMPO, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: José Esteban Espinoza R., Presidente; Gregoria Suárez Gutiérrez, Vicepresidente; Rogger Antonio Velásquez, Secretario; José Santos Mendoza Godínez, Tesorero; Benito Rivera Hernández, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Reg. No. 7850 - M. 540438 - Valor C\$ 120.00

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO NUMERO 2-2001

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,

#### CONSIDERANDO:

Que como impostergable labor de la Contraloría General de la República para el fortalecimiento de un ambiente que propicie la moralidad e integridad en el ejercicio de la función pública, es imperativo otorgar el justo reconocimiento a las personas nacionales o extranjeras, que de una u otra manera han contribuido con buena voluntad y ejemplar espíritu de servicio al desarrollo del control de la Administración Pública, cuya rectoría corresponde a esta Institución Superior Fiscalizadora; y que para tan loable propósito es de justicia y deber patriótico proclamar la egregia figura histórica del **HEROE NACIONAL PROFESOR EMMANUEL MONGALO Y RUBIO**, quien cobijado del más puro y desinteresado patriotismo arricargara su preciosa vida que Dios se la conservó en Pro de la libertad nicaragüense frente a las ominosas fuerzas filibusteras; en su inmortal hazaña cívica del 29 de Junio de 1855, en la ciudad de Rivas;

En uso de sus facultades;

#### ACUERDA:

**UNICO:** Se establece como **ACTO DE HONOR** la **CONDECORACION HEROE NACIONAL EMMANUEL MONGALO Y RUBIO**, para galardonar, premiar y reconocer

las virtudes, servicios y cooperación de las personas nacionales o extranjeras, que con su noble desempeño en beneficio de la función fiscalizadora han promovido el desarrollo institucional, cooperación y amistad de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número ciento treinta y cuatro (134) de las nueve de la mañana del día seis de Abril del año dos mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil uno.

Cópiese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.- Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Lic. Francisco Ramírez Tórres, Vicepresidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Lic. Luis Angel Montenegro Espinoza, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10028 - M. - 054889 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 262, Tomo III, Acta 786 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua" POR CUANTO:

**RINA MARBELLY RODAS TELLEZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Métodos de Investigación Social Cualitativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora. R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dos de Septiembre del dos mil.-Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8570 - M. - 313295 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 277, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**NIDIA ASUNCIÓN BUSTAMANTE MONCADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela Regional de Enfermería de La Trinidad. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de dos mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8577 - M. 507238 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 920, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**NINOSKA DE LA PAZ RIVERA JUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8578 - M. 0285930 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 901, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ZAIRA IZELA MARIA MOREIRA PEÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Fisioterapia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Septiembre del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8580 - M. 0285892 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 790, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**NANCY ARACELI MARTINEZ DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8581 - M. 540914 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 913, Tomo II, del Libro de Registro del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que

esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ENRIQUETA DEL CARMEN PALACIO BALTODANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8583 - M. 507239 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 921, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**BERTHA ESMERALDA DAVILA NAVARRETE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8609 - M. 538537 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 376, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**JOSE HEBERTO RIVAS VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 8610 - M. 0291336 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 197, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ARIANA RODRÍGUEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Octubre de 1998. - Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 8612 - M. 759458 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 903, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**JOSE ALBERTO NÚÑEZ RAMOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

**POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Agosto del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 8615 - M. 759457 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 786, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**BYRON ERNESTO CORTEZ CHAVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 8617 - M. 0285917 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 374, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**CONSUELO LIZETH BLANDON JIRON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Filología y Comunicación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8633 - M. 0286396 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 823, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**RODOLFO JOSE ROSTRAN PAVON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad del Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Anestesiología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8611 - M. 0285916 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 86, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**PATRICIA LISSETTE MORAN COREA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de

la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio del 2001. - Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 8619 - M. 538515 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 172, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ALEJANDRA JOSEFA BERRIOS TELLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 8624 - M. 1221226 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 306, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**KURT EDGAR BERRY INGRAM**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Agosto de 2001. - Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 8631 - M. 538559 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 449, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**MARITZA MARCELA MORENO RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Octubre del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 8634 - M. 1221241 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 462, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**RIGOBERTO JOSE CALDERON MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, con mención Educación Física y Deportes, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Octubre de 2001. - Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 8545 - M. 0384119 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0283, Partida No. 6614, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SILVANA LAVINIA AGUILERA CRUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Alvaro José Oporta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8549 - M. 0285877 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0879, Partida No. 5808, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARTA SONIA HERNÁNDEZ BUITRAGO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **NUTRICIÓN** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril de año dos mil. - El Rector de la

Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de DeFranco.

Es conforme. Managua, veintiocho de Abril de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8551 - M. 0285878 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo el Folio No. 218, Partida No. 433, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA SORAYA LEZCANO CARCACHE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Nutrición, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Rector de la Universidad, P. César Jerez S.J.- El Secretario General, Lic. Mayra Luz Pérez Díaz.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio de 1991.- G. Hernández, Director de Registro.

Reg. No. 8613 - M. 539862 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0133, Partida No. 0265, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**ARMANDO JOSE MEJIA SOMARRIBA**, el título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y

para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Septiembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo S.J.- El Director de Post-Grado Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestrías Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiséis de Septiembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8614 - M. 0274171 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0342, Partida No. 6732, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MILTON ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de Septiembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8604 - M. 507202 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 976, Página 109, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ERVIN ANDRES NIÑO MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre del 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8607 - M. 540950 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 905, Página 73, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR EDWIN MANUEL NAVARRO BALTODANO**, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, dos de Octubre del 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg No. 8632- M. 344624 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 875, Página 67, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑORA ALEXIS ANTONIO GONZALEZ ESTRADA**, natural de Ticuantepec, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes Meia.

Es conforme. Managua, ocho de Octubre de 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg No. 8639- M. 664680 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 451, Página 227, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR RICARDO JAVIER FAJARDO GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y

ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, ocho de Mayo de 1998.- C. Sánchez., Director de Registro.

Reg. No. 8574 - M. 0282590 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1137, Página 168, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**CLAUDINE ELIZABETH OVIEDO AREAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuat. de Abril de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8606 - M. 0400698 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1233, Página 216, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**CECILIA DEL CARMEN PEREZ HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8618 - M. 313996 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 634, Página 312, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**FARIS DEL CARMEN TORUÑO PEÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8572 - M. 540921 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 28, Página 110, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**SERGIO ZAMORA GUTIERREZ**, natural de Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su

carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Médico General Naturo Ortopático, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendicuti.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 8608 - M. 0287306 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 95, Página 198, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER HUETE RIVERA**, natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Octubre del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 8622 - M. 0286287 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 122, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**IDALIA MARIA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Gladis Gutiérrez Jiménez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 8623 - M. 0285986 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 190, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JUSTINIANO ROBERTO BARILLAS FERNANDEZ**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 8635 - M. 344626 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 40, Página 92, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la

Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JULIA PATRICIA LOPEZ CRUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 8637 - M. 314000 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 236, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**PORFIRIO ANTONIO MEMBREÑO GALEANO**, natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 8571 - M. 0291635 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 317, Tomo III, Acta 949, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**SILVIA DE LA CONCEPCIÓN CENTENO BONILLA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N. M.S.N.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8605 - M. 540956 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 307, Tomo III, Acta 921, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**ANA MARIA SOZA DIAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Enfermería, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N. M.S.N.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8621 - M. 0286288 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 248, Tomo III, Acta 744, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**ROSA MERCEDES VARELA GONZALEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Agosto de dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N. M.S.N.

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8575 - M. 0285906 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 99 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ERVIN JOSE MONTALVÁN VALVERDE**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince del mes de Octubre del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8582 - M. 0406955 - C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales, certifica que en Folio No. 108 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARIA LUISA LOPEZ SEVILLA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8616 - M. 0285918 - C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 83 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARISOL DEL SOCORRO GARAY TORUÑO**, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8636 - M. 447588 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 109 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**RAFAEL MARTÍN OBANDO NAVARRO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8641 - M. 0744360 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 118 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JUAN LUIS PUERTO BERMÚDEZ**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de

estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8620 - M. 1217463 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 060, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**SILVIA INDIANA NÚÑEZ RAMOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de 2001. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua quince de Agosto de 2001. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 8576 - M. 0285902 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 34, Partida 66, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- POR TANTO:

**GERALD MIGUEL REYES CORONADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Lic. Francisco Roberto Suárez G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, diecinueve de Octubre del 2000. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 8579 - M. 0285929 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 24, Partida 45, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- POR TANTO:

**BYRON ANTONIO CORTEZ MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil. - El Rector de la Universidad Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Lic. Eduardo González González. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, veinticinco de Septiembre del 2000. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 8550 - M. 0285887 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1242, Página 622, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

**JUSTO FELIPE RUIZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo Malespin. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Octubre del año dos mil uno. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5273 - M. 0285911 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 59, Página 72, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Técnica de Dresden». **POR CUANTO:**

**FIDEL ABRAHAM LANUZA PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Nacional Agraria. **POR TANTO:** Se reconoce el Título de Ingeniero Forestal Diplomado, extendido por la Universidad Técnica de Dresden, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Resolución de Consejo Universitario firmada por el Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Octubre del año dos mil uno. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 7320 - M. 0118521 - Valor C\$ 150.00

El Banco Central de Nicaragua hace del conocimiento público, el Estado de Situación y Estado de Resultado correspondiente al mes de Mayo del año 2001.

**ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MAYO DEL 2001**

<b>A CT I V O S</b>		<b>P A S I V O S</b>	
<b>I. <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u></b>	<b>C\$</b>	<b>7,817,454,765.49</b>	<b>PASIVOS CON NO RESIDENTES</b>
			<b>C\$</b>
ACTIVOS DE RESERVA	5,626,555,276.98	I. PASIVOS DE RESERVA	4,858,284,893.65
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS.	2,180,930,760.56	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,309,642,542.36
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	9,968,727.95	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.	2,431,067,930.89
		OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	12,518,872,581.37
<b>II. <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u></b>			
		<b>36,560,938,736.69</b>	<b>II. <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u></b>
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	30,728,440,169.97		<b>12,306,265,750.45</b>
CREDITOS A RESIDENTES	2,810,028,413.43	PASIVOS MONETARIOS	3,253,500,447.63
ACTIVOS FIJOS	150,330,196.39	PASIVOS CUASIMONETARIOS	1,976,535,324.56
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	2,872,139,956.90	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	5,518,845,576.40
		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	234,537,940.25
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	1,233,180,007.11
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	89,666,454.50
		<b><u>TOTAL PASIVOS</u></b>	<b>45,424,133,698.72</b>
		<b>III. <u>CAPITAL Y RESERVA</u></b>	<b>(247,690,246.00)</b>
		CAPITAL	10,571,428.58
		APORTE FMI	262,075,273.21
		RESERVA LEGAL	21,142,857.16
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	(541,479,804.95)
		<b>IV. <u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u></b>	<b>(798,049,950.54)</b>
<b><u>TOTAL ACTIVOS</u></b>	<b>C\$</b>	<b>44,378,393,502.80</b>	<b><u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u></b>
			<b>C\$</b>
			<b>44,378,393,502.80</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>			<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	14,408,987,064.51	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	25,663,026,679.99
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	35,820,274.17	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	35,820,274.18
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	25,642,442,034.12	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	14,388,402,418.63
	<b>C\$</b>	<b>40,087,249,372.80</b>	<b>C\$</b>
			<b>40,087,249,372.80</b>

**ESTADODE RESULTADOS****PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2001**

<b>I. INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>CS</b>	<b>135,077,266.92</b>
<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>	<u>135,077,266.92</u>		
<b>II. EGRESOS FINANCIEROS</b>			<b>826,185,145.78</b>
<u>Gastos Financieros</u>	<u>826,185,145.78</u>		
<b>UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA</b>			<b>(691,107,878.86)</b>
<b>III. INGRESOS DE OPERACION</b>			<b>15,492,323.66</b>
<u>Ingresos de Operación</u>	<u>15,492,323.66</u>		
<b>IV. EGRESOS DE OPERACION</b>			<b>129,159,028.67</b>
<u>Gastos de Operaciones</u>	<u>129,159,028.67</u>		
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION</b>			<b>(113,666,705.01)</b>
<b>V. OTROS INGRESOS</b>			<b>152,452,177.64</b>
<b>VI. OTROS EGRESOS</b>			<b>145,727,544.31</b>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO</b>		<b>CS</b>	<b>(798,049,850.54)</b>

**ALCALDIA**

Reg. No. 8721 - M - 314608 - Valor C\$ 120.00

**DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DE UN TERRENO UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.**

REUNION EXTRAORDINARIA No. 05/2001

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR****CONSIDERANDO:**

Que es de una necesidad aportar a la solución de la problemática que presenta el ordenamiento habitacional de la ciudad de San Rafael del Sur.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren Arto. No. 4 del decreto número 229 Ley de Expropiación del 26 de Febrero de 1976 y el artículo 7 inciso 1 de la Ley número 40, Ley de Municipios del 28 de Junio de 1988 y artículo 44 de la Constitución Política

**ACUERDO:**

Artículo 1. Declárese de utilidad pública e interés social un terreno ubicado en la ciudad de San Rafael del Sur en el Centro de la Ciudad del Centro Escolar Ricardo Morales Avilés ½ c. Arriba con un área de 8,825.64 metros cuadrados con los siguientes linderos:

**NORTE:** Colinda con Mayla Velásquez, Fabián Mejía Orozco y Miguel Guadamuz.

**SUR:** Colinda con Carretera de por medio con terrenos de Sandra Sánchez, Familia Somariba, Salvador Herrera.

**ESTE:** Colinda con terrenos de Marina Corrales, Rafael Sánchez, Elizabeth Solís, Concepción Fuentes, Julio Fernández.

**OESTE:** Colinda con terrenos Donald Cabrera, Miguel Díaz, Juan Manuel Sánchez, Mercedes Hernández.

Artículo 2. Nómbrase unidad ejecutora para el caso de la expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectos por este acuerdo al Municipio de San Rafael del Sur.

Ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Artículo 3. La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales y establecidas en el decreto número 229 del 26 de Febrero de 1976 y lo presupuestado en el Arto. 44 de la Constitución Política.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 5. Líbrese certificación para los fines de Ley.

Dado en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil uno.

Ernesto Aguirre Ortiz, Juan Manuel Sánchez, Martha Irene García G., Germán Castro Narváez, Morlán Sánchez Zavala, Jorge Sánchez Cruz, Elizabeth Vargas V., Santiago Ruiz Molina, Betania Méndez Alvarado, Noel Cerda Méndez, Alcalde Municipal San Rafael del Sur.

---



---

**SECCION JUDICIAL**


---



---

Reg. No. 10312 - M. 539113 - Valor C\$60.00

**GRAN REMATE DE MERCADERIAS DONDE ESTAN Y  
COMO ESTAN**

**SUBASTA PUBLICA NO. 13/2001  
A EFECTUARSE EN LA DELEGACION DE ADUANA  
ALMAR**

De conformidad con el artículo 87 cap. 13 del CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTRO AMERICANO (CAUCA), el día Martes 18 de Diciembre del 2001, se llevará a efecto subasta pública No. 13/2001 de MERCADERIA Y VEHICULOS en abandono a efectuarse en la Delegación de Aduana ALMAR.

La subasta dará inicio a las 10:00 AM, la lista (Cartel) con la descripción y precios Bases de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en caja de Aduana Nivel Central.

**Entre otros se remataran:**

BICICLETAS  
ROPA USADA  
PAPELERIA  
REPUESTOS PARA VEHICULOS  
LLANTAS  
CAMAS  
CAMIONETAS  
CAMIONES  
CARROS

La concurrencia de postores es libre y el único requisito indispensable es depositar a favor del fisco en caja de Aduana una suma equivalente al 10% del Precio Base de las mercancías que deseen adquirir y pueden participar tanto personas Naturales como Jurídicas, se les recuerda a los participantes que los lotes ADJUDICADOS, deberán ser cancelados en efectivo y retirados el mismo día de la Subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Diciembre del 2001. - DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS. - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS.

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 9011 - M - 541090 - Valor C\$ 30.00

MARIA LOURDES CHAMORRO BENARD, solicita unión hermanos declarárseles herederos difunto padre ENRIQUE CHAMORRO CARAZO, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete Septiembre del dos mil uno. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada. Firma Illegible, Sria.

Reg. No. 9022 - M - 0280321 - Valor C\$ 50.00

MARIA ELSA CANO GOMEZ DE DÍAZ, solicita se declaren Herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunto esposo TIRSO CECILIO DIAZ GUILLÉN, a sus hijos BAYARDO JOSE Y ELSA MARIA DIAZ CANO, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde a ella, como cónyuge sobreviviente. Quien pretenda derecho. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua. Managua, veinticinco de Septiembre del año dos mil uno. YELBA AGUILERA ESPINOZA, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Adrián Pérez (Srio.)

Reg. No. 9261 - M - 343994 - Valor C\$ 45.00

GUILLERMO JOSE MARTINEZ VEGA, solicita decláresele heredero difunto abuelo materno ROBERTO VEGA, bienes, derechos, Acciones. Oponerse Juzgado Civil de Distrito. Granada, nueve de Noviembre dos mil uno. Bernarda Cruz H., Sria. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada

Reg. No. 9070 - M - 541158 - Valor C\$ 30.00

JUAN MANUEL SAENZ ZAPTA, solicita ser declarado Heredero de los bienes, derechos, acciones que al fallecer dejara su padre el señor JOSIAS SAENZ ZEPEDA. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, diecinueve de Octubre del año dos mil uno. Socorro García I, Sria.

Reg. No. 9826 - M - 343630 - Valor C\$ 45.00

LUISA EMILIA PAIZ CISNEROS, solicita ser declarada Heredera Universal en unión de sus hijos, Carlos Francisco y Edelberto Morales Páiz, de los bienes, derechos, acciones, que al fallecer dejara el señor CARLOS MORALES SAAVEDRA, esposo y padre respectivamente. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. Enmendado.-En unión de sus-vale. Socorro García I., Sria.